

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

TEMA:

Responsabilidad del notario en la recaudación y pago del aporte del estado en los servicios notariales.

AUTOR:

Ab. Danny Rafael De La Rosa Choca

Trabajo de Titulación de Examen Complexivo para la obtención del Grado de
Magister en Derecho Notarial y Registral

GUAYAQUIL – ECUADOR

2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Ab. Danny Rafael De La Rosa Choca**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

Ab. María José Blum Moarry, Ph.D
Revisor

Ab. Mario Blum Aguirre, Mgs.
Revisor

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Ricky Benavides Verdesoto

Guayaquil, a los 29 días del mes de julio de 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Danny Rafael De La Rosa Choca

DECLARO QUE:

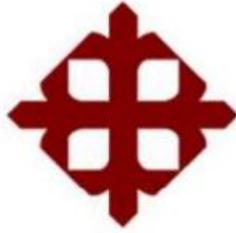
El examen complejo “**Responsabilidad Del Notario En La Recaudación Y Pago Del Aporte Del Estado En Los Servicios Notariales**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 29 días del mes de julio del año 2022

EL AUTOR

Ab. Danny Rafael De La Rosa Choca



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN

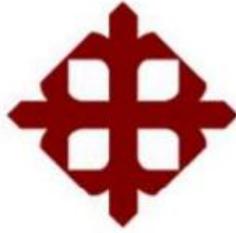
Yo, Ab. Danny Rafael De La Rosa Choca

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complejo: **“Responsabilidad del notario en la recaudación y pago del aporte del estado en los servicios notariales”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 29 de julio de 2022

EL AUTOR:

Ab. Danny Rafael De La Rosa Choca



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar shows document details: 'Documento: Exam Complejivo De la Rosa Danny.docx (D120427032)', 'Presentado: 2021-11-29 21:31 (-05:00)', 'Presentado por: mariuxiblum@gmail.com', and 'Recibido: teresa.nuques.ucsg@analysis.orkund.com'. A progress bar indicates '0% de estas 30 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.' The main area is divided into 'Lista de fuentes' and 'Bloques'. The 'Lista de fuentes' section contains a table with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo', listing three sources with their respective URLs. The 'Bloques' section shows a list of text blocks extracted from the document, including page numbers (xi, ii, v), professional titles ('Abogado notario Juez fiscal otro 11 4 2 1 2'), and other text fragments. The bottom of the interface includes a toolbar with icons for search, navigation, and actions like 'Reiniciar' and 'Compartir'. A Windows watermark is visible in the bottom right corner.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14093/1/T-UCSG-P...
	http://192.188.52.94/bitstream/3317/14093/1/T-UCSG-POS-DDNR...
	http://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/images/documento...

No. DE REGISTRO (en base a datos): No. DE CLASIFICACION: DIRECCION URL (tesis en la web):

xi

ii

v

Abogado notario Juez fiscal otro 11 4 2 1 2

si no talvez 15 1 4

si no poco mucho 8 5 4 3

Masculino Femenino 13 7

Hasta 200 dólares De 200 a 500 dólares De 500 a 1000 dólares Mas de 1000 dólares 2

Agradecimiento

Agradecimiento infinito a mi padre.

Dedicatoria

A mi esposa.

Índice

Agradecimiento	VI
Dedicatoria	VII
Índice.....	VIII
Resumen.....	X
Abstract	XI
1. Introducción	1
2. Desarrollo.....	4
2.1. El Trámite Notarial.-.....	4
2.2. Las Tasas Notariales y la Participación Estatal.-	6
2.3. Impuestos Generados por la Transferencia de Dominio de un Bien Inmueble.-.....	10
3. Metodología	12
3.1. Enfoque de Investigación.-.....	12
3.2. Alcance de la investigación.-.....	13
3.3. Categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis.-	13
3.4. Criterios éticos de la investigación.-.....	14
3.5. Resultados.-.....	14
3.6. Discusión.-.....	14
4. Propuesta	16
5. Conclusiones	17
6. Recomendaciones	18
7. Bibliografía	19
Apéndices.....	20
Entrevista al Ab. Luis Cruz.....	20
Entrevista a la Ab. Rosa Alcívar.....	21
Entrevista al Ab. Ernesto Pazos.....	22

Entrevista a la Ab. Cecilia Calderón.	23
Entrevista a la Ab. Ivett Calle Prado.....	24

Resumen

El objetivo general de este examen trabajo de complejo es el de analizar las responsabilidades de todo tipo (penal, civil, administrativo, etc.) que tiene un notario al celebrar un acto correspondiente a su labor diaria como fedatario público.

Se ha revisado la normativa legal vigente para así establecer no solo cuáles son las responsabilidades del notario público, sino también, para llegar a un análisis profundo en cual se establecerá si el incumplimiento de ciertas formalidades como la recaudación y/o pago de los servicios notariales acarrea sanciones justas o en su defecto, sanciones extremadamente irracionales en comparación con la omisión de la obligación.

Este tema ha sido escogido debido a las múltiples quejas por parte de los notarios en cuanto a las elevadas sanciones pecuniarias que reciben al momento de presentar con atraso un informe, un atraso en el pago, etc.

Hay que recordar que todos los notarios trabajan con línea de crédito con gran parte de sus clientes y muchas veces eso pone en apuros al servidor para cumplir con el pago de la recaudación, y es por el temor a una sanción, que muchas veces les toca cubrir ese aporte al estado de su propio pecunio.

En sí, este proyecto va más enfocado al análisis de las sanciones que reciben los escribanos por el incumplimiento de la recaudación y/o pago de los servicios notariales, a través de entrevistas a notarios públicos de las ciudades de Guayaquil y Durán, análisis de la normativa legal vigente, entre otras.

Palabras clave: Trámites notariales, servicios notariales, tasas notariales, recaudación notarial, aporte estatal.

Abstract

The general objective of this complex work exam is to analyze the responsibilities of all kinds (criminal, civil, administrative, etc.) that a notary has when celebrating an act corresponding to his daily work as a notary public.

The current legal regulations have been reviewed in order to establish not only what the responsibilities of the notary public are, but also to reach an in-depth analysis in which it will be established whether the breach of certain formalities such as the collection and/or payment of notarial services carries fair sanctions or, failing that, extremely irrational sanctions compared to the omission of the obligation.

This topic has been chosen due to the multiple complaints by notaries regarding the high financial penalties they receive when submitting a report late, late payment, etc.

It must be remembered that all notaries work with a line of credit with a large part of their clients and many times that puts the server in trouble to comply with the payment of the collection, and it is due to the fear of a sanction, which many times it is their turn. cover that contribution to the state with their own money.

In itself, this project is more focused on the analysis of the sanctions received by notaries for non-compliance with the collection and/or payment of notarial services, through interviews with public notaries from the cities of Guayaquil and Durán, analysis of the current legal regulations, among others.

Keywords: Notarial procedures, notarial services, notarial fees, notarial collection, state contribution..

1. Introducción

El haber ejercido mi carrera concurriendo a notarías públicas, tener la oportunidad de haber cursado una maestría en derecho notarial y registral y ahora como Registrador de la Propiedad del Cantón Durán, me ha llevado a entablar conversaciones con Notarios Públicos de los diferentes cantones del Ecuador, los cuales me han hecho conocer su malestar en cuanto a los problemas o miedos que han sufren a causa de la recaudación de impuestos que se generan por la celebración de las escrituras de las que son parte así como de los porcentajes de las tasas notariales correspondientes al Consejo de la Judicatura.

El motivo de la selección de este tema es el de analizar tanto la práctica como la legislación y la doctrina, acerca de cómo debe de proceder el Notario Público en cuanto a la recaudación de impuestos, tasas notariales, etc. y las consecuencias que acarrearía el incumplimiento o falta de entrega de las mismas, a fin de ofrecer posibles reformas que permitan un mejor procedimiento minimizando el establecimiento de cualquier tipo de pena hacia el escribano por algún error u omisión.

Y es que en ciertos casos se ha transformado más en un tema de seguridad y tranquilidad para el notario al momento de recaudar valores pertenecientes a otras instituciones ante una posible denuncia ante la Fiscalía o la imposición de una elevada sanción pecuniaria por parte del Consejo de la Judicatura están a la orden del día en su actuar cotidiano.

Del artículo 19 de la Ley Notarial se desprende que entre los deberes de los notarios está la de recibir los valores correspondientes a impuestos generados por sus actos:

“Art. 19.- Son deberes de los Notarios:

b) Exigir, antes de la ejecución de un acto o de la celebración de un contrato, el pago de los impuestos relativos, tanto al acto o contrato, como a los impuestos que graven los bienes a que tal acto o contrato se refiere.

Sin embargo, el notario podrá recibir los valores correspondientes a tales impuestos y entregarlos a las instituciones respectivas dentro de los días hábiles subsiguientes, confiriendo recibo por el dinero que le se entregue y haciéndose responsable por su custodia.

Si al hacer la entrega del valor de los impuestos, la institución beneficiaria se negare a recibirlos, el notario inmediatamente depositará los valores correspondientes a la orden de aquella en el Banco Central del Ecuador o en sus sucursales o agencias; y donde no hubieren éstas, hará el depósito en las oficinas locales del Banco Nacional de Fomento.

En este caso, el notario será responsable por la exactitud en la determinación legal del valor de los impuestos a pagarse. (Ley Notarial, 2014)”

Ya de por sí vemos estipulado en la norma pertinente que el notario se hace responsable de los valores que reciba por efectos de impuestos causado por impuestos. Es decir, la ley lo faculta a recibir dichos valores pero al mismo tiempo lo responsabiliza de la custodia y entrega de los mismos, inclusive en casos en los que la institución beneficiaria de los mismos se negare a recibirlos. Ya de por sí vemos no solo una responsabilidad de custodia, sino que también podría conllevarle este hecho a ejercer acciones legales y que lo obligarían a incurrir en gastos.

De igual forma, en el artículo 20 de la Ley Notarial se estipula la prohibición del notario a ser depositario o custodio de valores que no correspondan a impuestos que genere un acto emanado de sus funciones:

“Art. 20.-Se prohíbe a los Notarios:

1.-Ser depositarios de cosas litigiosas o de dinero, salvo el que corresponda al valor de los impuestos que ocasione el acto o contrato; (...)(Ley Notarial, 2014)”

Y es dentro de las Disposiciones Generales de la misma Ley Notarial en la que encontramos la regulación de las tasas notariales a través del Consejo de la Judicatura:

“SEGUNDA.- Las facturas que emitan los notarios por el cobro de sus diligencias y actuaciones, conforme las facultades que les otorga la ley, no podrán contener derechos distintos a los aprobados por el Consejo Nacional de la

Judicatura, el que deberá regular y controlar el cobro de dichos derechos notariales de acuerdo a la tabla correspondiente; así como los valores que por gastos generales corresponda percibir al notario. (Ley Notarial, 2014)”

Con lo anteriormente expuesto propongo la siguiente premisa: **¿Hasta qué punto es el notario responsable de los valores percibidos en favor de otras instituciones?**

Objetivo General.-

El objetivo general de este trabajo es el análisis de las implicaciones y responsabilidades que acarrearán al notario público el custodiar y realizar el pago de las tasas notariales e impuestos que se generen de sus actos.

Objetivo Específico.-

Establecer posibles soluciones a los problemas que acarrea la responsabilidad del notario ante la custodia y pago de las tasas notariales e impuestos que se generen de sus actos.

Parámetros.-

1. Establecer qué valores puede exigir y custodiar el notario público dentro de sus funciones;
2. Establecer sanciones ante posibles incumplimientos o irregularidades al momento cobrar, custodiar y/o cancelar los valores que se generen de sus actos; y,
3. Establecer soluciones aplicables a la problemática actual.

2. Desarrollo

2.1. El Trámite Notarial.-

El trámite notarial es un acto voluntario de una o más partes que acuden de manera libre ante un Notario Público legal y en debida forma designado por el Consejo de la Judicatura dentro de la jurisdicción que le compete. Tal y como se desprende del artículo 4 de la Ley Notarial:

“Art. 4.- La función notarial la ejercen en el país exclusivamente los notarios, salvo las disposiciones de leyes especiales. (Ley Notarial, 2014)”

De este acto surgirá una escritura pública que tal y como se expresa en la Ley Notarial en su artículo 26 es *“el documento matriz que contiene los actos y contratos o negocios jurídicos que las personas otorgan ante notario y que éste autoriza e incorpora a su protocolo. Se otorgarán por escritura pública los actos y contratos o negocios jurídicos ordenados por la Ley o acordados por voluntad de los interesados (Ley Notarial, 2014)”*.

Y es de este acto que no solo se van a generar derechos y obligaciones para la o las partes. Es un documento público que va a generar obligaciones de carácter pecuniario para el notario, ya que cada trámite tiene un valor establecido por el Consejo de la Judicatura según el Salario Básico Unificado y a su vez, el acto puede generar impuestos o tasas que serán recaudadas por otras instituciones públicas.

Podemos encontrar una definición de documento público en el *Diccionario Jurídico Elemental* de Guillermo Cabanellas:

PÚBLICO. El otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por notario, escribano, secretario judicial u otro funcionario público competente, para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen (Cabanellas, 1993).

Es decir que todo documento emanado del actuar de un notario goza del carácter de público y por ende dicho documento debe de contar con una serie de requisitos que establece la misma Ley Notarial. Es por eso que el notario debe de ser cauteloso al exigir que se cumplan todas y cada una de las formalidades inherentes al documento público a fin de que no recaiga en cualquier tipo de nulidad o invalidez del documento o acto.

El Notario al momento de elaborar el instrumento público deberá ser muy cuidadoso, ya que la omisión o inobservancia de las solemnidades del mismo, produciría su invalidez. (...) (Ávila Álvarez, 1982, p. 77) (Jiménez Pichardo & Zeledón Arancibia, 2010).

¿Qué debe de examinar el notario para cumplir con todas las formalidades que perfeccionen su actuar? La misma Ley Notarial establece que:

“Art. 27.- Antes de redactar una escritura pública, debe examinar el notario:

1.- La capacidad de los otorgantes;

2.- La libertad con que proceden;

3.- El conocimiento con que se obligan; y,

4.- Si se han pagado los derechos fiscales y municipales a que está sujeto el acto o contrato. La omisión de este deber no surtirá otro efecto que la multa impuesta por la Ley al notario. (el subrayado me corresponde) (Ley Notarial, 2014).”

Podemos observar en el numeral cuarto que no solo basta con la capacidad, libertad y conocimiento de las partes, sino también con el hecho de que se hayan cancelado todos los valores correspondientes y que se generen del acto notarial so pena de una multa impuesta al notario.

Pero hasta qué punto es responsable el notario de la recaudación de estos valores, si en cuestiones de impuestos son los mismos Gobiernos Autónomos Descentralizados los encargados de liquidar dichos impuestos.

2.2. Las Tasas Notariales y la Participación Estatal.-

Como pudimos ver en una breve explicación, todo trámite notarial conlleva al pago de una tasa y a su vez, dependiendo del acto a celebrarse, se generarán impuestos como las alcabalas, Junta de Beneficencia, plusvalía, entre otros.

Las tasas notariales son reguladas por el Consejo de la Judicatura a través del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial y es en su artículo 13 en el que se explica la participación del estado dentro de la facturación del notario público:

“Art. 13.- Ingresos para la participación al Estado.- Constituyen ingresos para el cálculo de la participación al Estado los valores facturados sin impuestos por los servicios notariales brindados, una vez descontado el monto equivalente a la remuneración de un servidor judicial de la categoría 5 de la carrera judicial, observando los parámetros fijados por el Consejo de la Judicatura. (Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, 2015)”

Entonces podemos colegir que 2 cosas: la primera es que el notario público tiene un ingreso base; y la segunda, que una vez descontado ese valor hay que restarle los impuestos de ley.

“Art. 14.- Valores que corresponden al Estado.- Los valores que le corresponden al Estado, por la participación de los ingresos facturados por el notario por su naturaleza constituyen una obligación establecida legalmente, que debe ser satisfecha directamente al Estado con ocasión de la prestación de dicho servicio; por lo que, la transferencia o depósito bancario que realiza el notario a favor del Estado, no constituye un hecho generador del impuesto al valor agregado. (Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, 2015)”

Ya en este artículo se obliga al notario público a transferir las cantidades correspondientes a favor del estado. Cabe acotar que de mi investigación se desprende que estos pagos se realizan de manera mensual y sin opción a retraso alguno y aquí es cuando tienen ciertos inconvenientes los notarios ya que muchas veces por las condiciones del mercado otorgan ciertos créditos a clientes de

confianza y suelen haber ciertos retrasos con lo cual el propio notario de su pecunio debe de cubrir la participación estatal a fin de no recaer en posibles sanciones.

“Art. 15.- Porcentaje de participación al Estado.- El Sistema Informático Notarial determinará el valor de participación al Estado, por cada acto reflejado en la factura emitida por los servicios notariales prestados por los notarios; dicha participación se calculará sobre la base de los porcentajes establecidos por el Consejo de la Judicatura, constantes en este reglamento. (...) (Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, 2015)”

“Art. 16.- Del monto de participación al Estado.- Dentro del plazo de los primeros diez (10) días del mes siguiente, el notario depositará el monto de participación al Estado en la cuenta de la entidad financiera señalada por la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura. (Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, 2015)”

Art. 18.- Control y seguimiento.- Las unidades provinciales financieras realizarán el control y seguimiento respecto de los depósitos que deben efectuarse dentro del plazo de diez (10) días que tiene el notario para depositar el porcentaje de participación al- Estado; y de las multas e intereses que se generen por el incumplimiento de pago, con el objeto de comunicar al Director Provincial para los fines legales pertinentes. (Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, 2015)”

Podemos observar que dentro del sistema informático notarial ya se deja estipulado el porcentaje correspondiente a la participación estatal. Asimismo, lo que se mencionaba anteriormente en cuanto a los plazos para depositar o transferir los valores correspondientes al estado. El notario deberá transferir los valores dentro de los 10 primeros días de cada mes so pena de recibir sanciones pecuniarias.

Dentro del mismo reglamento vamos a encontrar las sanciones según la falta cometida por el notario:

Art. 131.- De la responsabilidad.-El notario que no realice el depósito total del monto correspondiente al Estado dentro del plazo establecido en el último inciso del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, deberá pagar la multa equivalente al tres por ciento (3%) del valor que le corresponde al Estado

por el mes o fracción que se encuentra en mora, más los intereses legales calculados a la tasa legal establecida por el Banco Central del Ecuador, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal a la que están sujetos.

En el evento que el notario realice un depósito parcial del monto de participación al Estado concluido el plazo determinado en el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, deberá pagar la multa indicada en el inciso anterior, calculados sobre el saldo pendiente.

(...)

El pago de la multa dispuesta en el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial por parte del notario, no le exime de cumplir con las sanciones disciplinarias que el Consejo de la Judicatura le imponga conforme sus atribuciones. (Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, 2015)”

Al ser el artículo 131 un poco extenso, vamos a analizarlo parte por parte. En el primer párrafo se establece como norma general de que el notario en caso de falta de pago total o parcial, deberá cancelar una multa del 3% del valor adeudado al estado más los intereses pertinentes por ley. En el segundo inciso se establece la misma multa sobre el remanente en caso de pago parcial.

Ya por último, vemos en el inciso final de que el notario por incumplimiento de lo establecido en la norma, se expone a una sanción disciplinaria por parte del Consejo de la Judicatura. Sanciones que según el artículo 132 del mismo reglamento, podrán ser inicio de procesos sumarios administrativos en contra del notario que podrían terminar en la suspensión del mismo. Sin eximirse de algún tipo de sanción en cuanto a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial.

“Art. 132.- Del incumplimiento.- El incumplimiento por parte de los notarios respecto del pago de la participación al Estado, será motivo suficiente para el inicio de los sumarios administrativos correspondientes a cargo de las Direcciones Provinciales y de ameritar el caso, la suspensión de funciones como medida cautelar según lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

De igual manera, el cierre del formulario sin haberse evidenciado el depósito correspondiente y otros incumplimientos a la ley y a este reglamento serán sancionados de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial. (Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, 2015)”

Pero no solo solo en sanciones pecuniarias y posibles suspensiones podría recaer el notario en caso de incumplimiento. El configurarse este actuar en un hecho reiterativo podría incluir con sanción una destitución de su cargo.

“Art. 133.- Retraso reiterado en el depósito.- El retraso reiterado en el pago del monto correspondiente a la participación al Estado por parte de los notarios será motivo de destitución. (...)

Se considera que el notario ha incurrido en retraso reiterado en el depósito del porcentaje que le corresponde al Estado, en los siguientes casos.

a) Por retardo de dos (2) meses consecutivos en el pago de los valores que le corresponde al Estado; y,

b) Por retardo en el pago de los valores que le corresponden al Estado en tres (3) ocasiones durante el período fiscal, que va desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. (Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, 2015)”

Es así entonces cómo se configuran las tasas notariales dentro del actuar notarial, la participación del estado dentro de las mismas y las posibles sanciones en caso de falta de pago. Y una vez expuesto esto es que nace la inconformidad por parte de los notarios públicos en cuanto a las transferencias.

El problema de ellos no surge tanto en no querer cancelarle al estado, sino en el hecho de que ciertos actos conllevan al pago de altos valores por tasas notariales y dada las condiciones económicas del país y del mercado actual, los notarios tienen que recurrir al otorgamiento de créditos a favor de clientes recurrentes en sus notarías, mismo que a veces realizan sus trámites a fin de mes y pueden pagar la totalidad de la tasa el día 15 del siguiente mes.

Nos referimos a tasas notariales que exceden los 500 o los 1000 dólares y que no son casos aislados sino que entre un 20 y 30 por ciento de la facturación del notario. Son valores que de hecho no se pueden diferir ni pagar con tarjeta de crédito, por lo que es menester que este tipo de casos sea analizado por el Consejo de la Judicatura y así se pueda llegar a consolidar una fórmula para este tipo casos.

2.3. Impuestos Generados por la Transferencia de Dominio de un Bien Inmueble.-

Antes de entrar en materia de impuestos generados por la transferencia de dominio de bienes inmuebles, es menester dar una pequeña definición. Para Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental, se define a los bienes de la siguiente manera:

*“*BIENES. Aquellas cosas de que los hombres se sirven y con las cuales se ayudan. Cuantas cosas pueden ser de alguna utilidad para el hombre. Las que componen la hacienda, el caudal o la riqueza de las personas. Todos los objetos que, por útiles y apropiables, sirvan para satisfacer las necesidades humanas.*

. INMUEBLES. Los que no se pueden transportar de una parte a otra sin su destrucción o deterioro. (Cabanellas, 1993).”

Dentro del Código Civil ecuatoriano se desprende que:

“Art. 586.- Inmuebles, fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que se adhieren permanentemente, como los edificios y los árboles. Las casas y heredades se llaman predios o fundos (Código Civil, 2015).”

Asimismo, el Código Civil define el dominio como:

“Art. 599.- El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme

a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social (Código Civil, 2015).”

Una vez vista la definición de bien inmueble y dominio, hay que resaltar su modo de adquirirlo, es decir, transferirlo de una persona a otra.

“Art. 603.- Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código. (Código Civil, 2015)”

Una vez expuesto esto podemos colegir que el traspaso de dominio de una persona a otra debe de existir cierto tipo de formalidades y asimismo va a generar ciertas obligaciones para la validez de la misma. Es por eso que cada vez que un notario público se encuentra con una escritura pública (compraventa, donación, permuta, etc.) en la que se verse sobre el traspaso de un bien inmueble, debe de estar atento a la misma y cumplir con sus obligaciones estipuladas en la Ley Notarial:

“Art. 27.- Antes de redactar una escritura pública, debe examinar el notario:

4.- Si se han pagado los derechos fiscales y municipales a que está sujeto el acto o contrato. La omisión de este deber no surtirá otro efecto que la multa impuesta por la Ley al notario.”

“Art. 19.- Son deberes de los Notarios:

b) Exigir, antes de la ejecución de un acto o de la celebración de un contrato, el pago de los impuestos relativos, tanto al acto o contrato, como a los impuestos que graven los bienes a que tal acto o contrato se refiere.

Sin embargo, el notario podrá recibir los valores correspondientes a tales impuestos y entregarlos a las instituciones respectivas dentro de los días hábiles subsiguientes, confirmando recibo por el dinero que le se entregue y haciéndose responsable por su custodia.

Si al hacer la entrega del valor de los impuestos, la institución beneficiaria se negare a recibirlos, el notario inmediatamente depositará los valores correspondientes a la orden de aquella en el Banco Central del Ecuador o en sus sucursales o agencias; y donde no hubieren éstas, hará el depósito en las oficinas locales del Banco Nacional de Fomento.

En este caso, el notario será responsable por la exactitud en la determinación legal del valor de los impuestos a pagarse. (Ley Notarial, 2014)”

Expuesto esto, es deber del Notario exigir el pago de impuestos previo a la celebración de una escritura en la que se transfiera el dominio de un bien inmueble, pero de igual forma, la ley le otorga la potestad al notario de receptor esos valores y bajo su propia cuenta y riesgo, realizar los pagos correspondientes. La mayoría de notarios entrevistados coinciden en que preferirían que los usuarios lleven los impuestos cancelados pero debido la dificultad de hacer el cálculo y el hecho de que municipios como el de Guayaquil solo acepta liquidaciones de las notarías y no de usuarios; y, el hecho de ofrecer ciertos servicios y facilidades por parte de la notaría para atraer más usuarios, hacen que el notario público sea el que realice la recepción y pago de impuestos por su cuenta y bajo su propio riesgo.

3. Metodología

3.1. Enfoque de Investigación.-

Para la presente investigación se utilizó el modo de investigación cualitativa porque se analizó doctrina, conceptos, normativa legal vigente, entrevistas, entre otras. De esta forma podemos apreciar cómo debe de actuar el notario en cuanto a la recepción de valores correspondientes a las diversas instituciones del estado, así como su pago.

3.2. Alcance de la investigación.-

1. Es exploratoria porque se ha tomado en cuenta doctrina, conceptos, normativa legal vigente, entrevistas, entre otras;
2. Es descriptiva porque mis fuentes de estudio llevan una firme concordancia con el tema de investigación; y,
3. Es explicativa porque muestro mis puntos de vista luego de un análisis de mis fuentes de estudio.

3.3. Categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis.-

Métodos empíricos utilizados dentro de mi investigación:

Tabla 1

Métodos empíricos

Categorías	Dimensiones	Instrumentos	Unidades de análisis
Valores recaudados por los Notarios Públicos.	Participación del estado en tasas notariales e impuestos por transferencia de dominio.	Análisis documental	<ul style="list-style-type: none">• Ley Notarial;• Código Civil;• Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial;• Código Orgánico de la Función Judicial.

		Entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> • 5 notarios públicos.
--	--	-------------	--

3.4. Criterios éticos de la investigación.-

El presente trabajo respetando todos los criterios éticos, analizando fuentes de estudio y citando a sus debidos autores intelectuales.

3.5. Resultados.-

Los resultados han sido producto del análisis de conceptos, doctrina, base legal, entrevistas y conocimientos adquiridos por el investigador.

3.6. Discusión.-

Esta investigación muestra las atribuciones del notario público en cuanto a valores a recaudar y que pertenecen a otras instituciones estatales ya sea a título de participaciones o a través de impuestos generados por transferencias de dominio.

Si bien es cierto la ley y el reglamento son muy tajantes en cuanto a los pagos y los plazos en que deben de realizarse los mismo por parte de los notarios públicos, ya que este tipo de incumplimientos o demoras no solo acarrear sanciones pecuniarias, sino una posible suspensión o en el peor de los casos una destitución de su cargo.

Ante lo expuesto, es evidente que los notarios públicos quieren evadir esa responsabilidad de manejar dineros ajenos y es que pueden ser sujetos a robos pues ellos mismo corren por su cuenta con los valores de alquiler de oficinas, seguridad, personal, etc. También debido a las condiciones del mercado y a los altos valores de las tasas y los impuestos suelen otorgar créditos.

Y ya que prácticamente el notario gana en base a lo que genera, se ve obligado a ofrecer todo el paquete completo para que el usuario únicamente suscriba la escritura pública y el notario se encargue de cancelar impuestos, etc.

4. Propuesta

Ante la discusión surgida, estas son mis propuestas para alivianar la carga y seguridad de los notarios públicos ante la recepción y pago de valores correspondientes a diferentes instituciones estatales:

1. Facilidad por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el cobro de impuestos por transferencias de dominio.

El problema aquí es que es muy complejo liquidar los impuestos que genere una escritura pública, se necesita de cierta experiencia y no cualquiera puede hacerlo. Aparte de eso, estamos hablando de valores que generalmente son altos por lo que el tema riesgos por robos o hurtos está a la orden del día.

Los municipios a través de sus oficinas de rentas deberían de ofrecer una liquidación y cobro instantánea directa a los usuarios para que estos se encarguen directamente del pago y liberen de esa carga al notario público.

2. Bajar las tasas notariales.

El Consejo de la Judicatura en cierto tipo de escrituras maneja valores muy altos que muchas veces obligan a la concesión de créditos. Por ejemplo, en los poderes especiales de personas jurídicas o en las compraventas con cuantías altas. Debería de hacerse una revisión de los porcentajes a fin de que sean más asequibles a los usuarios y se pueda recaudar más en volumen.

5. Conclusiones

Los Notarios Públicos viven con la angustia de recaer en incumplimientos que los acarreen al pago de altas multas o hasta ser destituidos. Muchas veces ponen en riesgo su patrimonio con tal de pagar los valores estatales al día y se someten a trámites de cobro de créditos debido a los altos valores de las tasas y a la feroz competencia dentro de cada cantón. Solo en el cantón Guayaquil se pasó de tener 42 a 80 notarías públicas en el año 2016. Lo que ha obligado a los notarios públicos a ingeniarse nuevos métodos de captación de usuarios ya que sus gastos de oficina y personal son satisfechos por ellos de manera privada y no por el Estado ecuatoriano. Es por eso que deben de tomarse en cuenta las propuestas para seguir evitando sanciones que, si uno las ve desde un análisis más profundo, resultan injustas.

6. Recomendaciones

1. Que el Consejo de la Judicatura revise el porcentaje de las tasas notariales a fin de bajar los valores de las mismas y se pueda recaudar más en cuanto a volumen de actos; y,
2. Los municipios realicen directamente los cobros de los valores que les correspondieren por impuestos de transferencia de dominio de una forma más ágil, fácil y directa con el usuario; quitando así las cargas que pueden conllevar estos trámites a los notarios públicos.

7. Bibliografía

Asamblea Nacional Constituyente (2015). Código Civil. Obtenido de:

https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf

Asamblea Nacional Constituyente (2014). Ley Notarial. Obtenido de:

<http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544.

Cabanellas, G. (1993). Diccionario jurídico elemental (Undécima ed.). Buenos

Aires: Heliasa S.R.L. Obtenido de:

<http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>

Consejo de la Judicatura (2015). Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial.

Jiménez Pichardo, C. L., & Zeledón Arancibia, N. E. (Octubre de 2010).

Importancia de la Escritura Pública para la producción de sus efectos

jurídicos. Obtenido de: <http://repositorio.uca.edu.ni/615/1/UCANI2963.pdf>

Apéndices

Entrevistas a 5 Notarios Públicos:

Entrevista al Ab. Luis Cruz.

Notario Pública Segunda del Cantón Durán.

1. **¿Qué tipo de valores pertenecientes al estado receipta?**

Las tasas notariales y los impuestos de los municipios por compraventas de inmuebles y eso.

2. **¿Cuáles son las contras de percibir dichos valores?**

Más que todo es el riesgo a perder el dinero o que alguien lo robe. Mucha gente cancela en efectivo pues es dinero que han ahorrado y nos toca recibir y cancelarle al municipio. Y por las tasas a veces debo de poner de mi margen de ganancia para cancelar los valores completos ya que en ciertos casos otorgo créditos.

3. **¿Por qué no implementa que el cobro de impuestos sea cancelado directamente al municipio?**

Porque el usuario va a preferir ir a otra notaría en dónde sí lo hagan. Es un trámite complicado y en mi cantón cobran la tasa, si te equivocas debes de volver a comprar la especie e intentarlo nuevamente. Nosotros contamos con una persona que se encarga netamente de realizar esa gestión.

4. **¿Qué propuestas sugeriría para alivianar su carga ante posibles sanciones por falta de pago total o parcial?**

Pues que los municipios sean más amigables con el usuario al realizar el cálculo y cobro de valores de impuestos. En cuanto a las tasas pues ya nos toca ajustarnos mes a mes, pero creo que si bajarán un poco las tasas, no tendríamos que dar mucho crédito.

Entrevista a la Ab. Rosa Alcívar.

Notaria Pública Sexagésima del Cantón Guayaquil.

1. ¿Qué tipo de valores pertenecientes al estado receipta?

Las tasas notariales del Consejo y impuestos por transferencias.

2. ¿Cuáles son las contras de percibir dichos valores?

El miedo a un robo y a no poder cumplir con el pago mensual por causa de esto o de deudas de los usuarios con las notarías.

3. ¿Por qué no implementa que el cobro de impuestos sea cancelado directamente al municipio?

Es complicado porque en este municipio solo aceptan las liquidaciones por parte de las notarías y no de usuarios.

4. ¿Qué propuestas sugeriría para alivianar su carga ante posibles sanciones por falta de pago total o parcial?

Pues que bajen las tasas y que los municipios realicen directamente sus cobros. Nosotros debemos solventar nuestros gastos de mantenimiento y seguridad y en caso de robo tenemos que asumir todo nosotros sin opción a reclamo.

Entrevista al Ab. Ernesto Pazos.

Notario Público Cuarto del Cantón Durán.

1. **¿Qué tipo de valores pertenecientes al estado receipta?**

Impuestos municipales y el porcentaje que corresponde al Consejo de la Judicatura.

2. **¿Cuáles son las contras de percibir dichos valores?**

La verdad no es tanto el cumplir mes a mes sino que debo de tener un empleado que solo haga el tema de los impuestos municipales y aparte de eso estoy sujeto a robos o hurtos que netamente tendré que responder de mi propio dinero.

3. **¿Por qué no implementa que el cobro de impuestos sea cancelado directamente al municipio?**

El municipio de Durán tiene una forma muy compleja de cálculo a través de un formulario y el municipio de Guayaquil en cambio solo receipta liquidaciones a través de personal de una notaría.

4. **¿Qué propuestas sugeriría para alivianar su carga ante posibles sanciones por falta de pago total o parcial?**

Que el municipio implemente mejores formas de cobro de los impuestos que les correspondan para que nos quiten esa carga que a la larga solo nos causa gastos y preocupaciones.

Entrevista a la Ab. Cecilia Calderón.

Notaria Pública Décimo Sexta del Cantón Guayaquil.

1. ¿Qué tipo de valores pertenecientes al estado receipta?

Tasas notariales e impuestos municipales.

2. ¿Cuáles son las contras de percibir dichos valores?

Pues ya he sufrido robos, empleados que se me han sustraído valores del municipio. Corro muchos riesgos manejando yo esos valores que a la larga ni me corresponden en nada.

3. ¿Por qué no implementa que el cobro de impuestos sea cancelado directamente al municipio?

Al menos el municipio de Guayaquil solo recibe liquidaciones por parte de las notarías y no de cualquier persona.

4. ¿Qué propuestas sugeriría para alivianar su carga ante posibles sanciones por falta de pago total o parcial?

Que el cobro sea realizado directamente por el municipio correspondiente a través de los usuarios. Y que el Consejo de la Judicatura sea más consciente de que las tasas notariales son muy altas y nuestro porcentaje muy bajo. Deberían revisar ese asunto.

Entrevista a la Ab. Ivett Calle Prado.

Notaria Pública Suplente Décimo Sexta del Cantón Guayaquil.

1. ¿Qué tipo de valores pertenecientes al estado recepta?

Todo lo que son impuestos por compraventas, donaciones, etc. Y que son valores que pertenecen a los municipios. Y las tasas notariales que nos corresponden a nosotros directamente.

2. ¿Cuáles son las contras de percibir dichos valores?

Los robos, pérdidas, posibles cálculos erróneos, entre otros.

3. ¿Por qué no implementa que el cobro de impuestos sea cancelado directamente al municipio?

Antes se podía enviar directamente al usuario con cierta documentación. Pero ahora el municipio de Guayaquil acepta liquidaciones por correo electrónico de personal de la notaría.

4. ¿Qué propuestas sugeriría para alivianar su carga ante posibles sanciones por falta de pago total o parcial?

Que los municipios liquiden y cobren personalmente a los usuarios con la documentación pertinente y que el Consejo de la Judicatura revise el tema de las tasas.

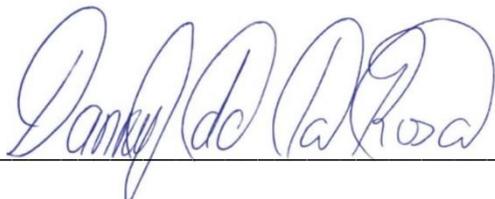
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Danny Rafael De La Rosa Choca**, con C.C: # **0927699801** autor del trabajo de titulación: ***“Responsabilidad del notario en la recaudación y pago del aporte del estado en los servicios notariales”*** Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO DE NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 29 de julio de 2022

f. 

Ab. Danny Rafael De La Rosa Choca

C.C: 0927699801



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Responsabilidad del notario en la recaudación y pago del aporte del estado en los servicios notariales		
AUTOR(ES):	Ab. Danny Rafael De La Rosa Choca		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Ab. María José Blum M. – Ab. Mario Blum Aguirre.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	29-julio-2022	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Documentos habilitantes, trámites notariales, procedimientos, requisitos, procedimientos, homologación, unificación, requisitos, traspaso de dominio.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El objetivo general de este examen trabajo de complejo es el de analizar las responsabilidades de todo tipo (penal, civil, administrativo, etc.) que tiene un notario al celebrar un acto correspondiente a su labor diaria como fedatario público.</p> <p>Se ha revisado la normativa legal vigente para así establecer no solo cuáles son las responsabilidades del notario público, sino también, para llegar a un análisis profundo en cual se establecerá si el incumplimiento de ciertas formalidades como la recaudación y/o pago de los servicios notariales acarrea sanciones justas o en su defecto, sanciones extremadamente irracionales en comparación con la omisión de la obligación.</p> <p>Este tema ha sido escogido debido a las múltiples quejas por parte de los notarios en cuanto a las elevadas sanciones pecuniarias que reciben al momento de presentar con atraso un informe, un atraso en el pago, etc.</p> <p>Hay que recordar que todos los notarios trabajan con línea de crédito con gran parte de sus clientes y muchas veces eso pone en apuros al servidor para cumplir con el pago de la recaudación, y es por el temor a una sanción, que muchas veces les toca cubrir ese aporte al estado de su propio pecunio.</p> <p>En sí, este proyecto va más enfocado al análisis de las sanciones que reciben los escribanos por el incumplimiento de la recaudación y/o pago de los servicios notariales, a través de entrevistas a notarios públicos de las ciudades de Guayaquil y Durán, análisis de la normativa legal vigente, entre otras.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0980100316	E-mail: danny2689@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry		
	Teléfono: 0991521298		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	